

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

VIGÉSIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Viernes 21 de Diciembre de 2018

NÚM. 47

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

ELCONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 24

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Madero, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Madero, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Madero, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Madero;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Madero; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Madero.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Madero, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019, hasta por la cantidad de \$ 95,929,487.00 (Noventa y Cinco Millones Novecientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

		CRI									CRI	MADERO 20	19
F.F	R	Т	С	L	C	ю	1	C	ONCEPTOS DE	E INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	N	o	Εī	10	U	EΤ	ADC	,					2,630,835
11	R	RECURSOS FISCALES											2,630,835
11	1	0	0	0	0	0	IMF	PUESTOS	-				1,195,507
11	1	1	0	0	0	0			os Sobre Ios Ir			0	
11	1	1	o	1	О	О			Impuesto sobre y concursos	e loterias, rifas, sorteos	0		
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre	e espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		Impuest	os Sobre el Pa	atrimonio.		1,087,666	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto pred	dial.		1,087,666	
11	1	2	0	1	0	1			Ir	mpuesto predial urbano	542,692		
11	1	2	0	1	0	2				mpuesto predial rústico	480,270		
11	1	2	О	1	О	3			С	mpuesto predial ejidal y comunal	64,704		
11	1	2	О	2	О	О			bardear o falta		0		
11	1	3	o	o	o	О		y las Tra	nsacciones.	oducción, el Consumo		107,841	
11	1	3	o	3	o	О			Impuesto sobre inmuebles	e adquisición de	107,841		
11	1	7	0	0	0	0		Accesori	ios de Impues	tos.		0	
11	1	7	0	2	0	0				npuestos municipales	0		
11	1	7	О	4	o	О			municipales	ciones de impuestos	0		
11	1	7	o	6	o	О			impuestos mur		0		
11	1	-				О			Actualizaciones municipales	s de impuestos	0		
11	1					0		Otros Im				0	
11	1	8	-			0			Otros impuesto		0		
11	3	0	0	0	0	0	СО		IONES DE ME.				0
11	3	1	О	О	О	О		Contribu Públicas	š.	joras por Obras		o	
11	3	1	o	1	o	О			De aumento de especifica de la	e valor y mejoria a propiedad	0		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

:
ficial)
Ö
l Periódico
le
p va
Ŋ
la
de
∞
tículo
ar
egal
valor l
de
carece
consulta.
de
gital
dis
"Versión
1

11	3	1	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	0		
	H	Ė	Ť	Ξ	Ť	Ť		Contribu	iciones de Mejoras no			
									ndidas en la Ley de Ingresos			
									as en Ejercicios Fiscales Anteriores			
11	3	9	0	0	0	0			ntes de Liquidación o Pago.		0	
	H	Ė	Ė			Ė			Contribuciones de mejoras no			
									comprendidas en la Ley de Ingresos			
									causadas en ejercicios fiscales			
									anteriores pendientes de liquidación o			
11	3	9	0	1	0	0			pago	0		
11			0				DEI	RECHOS.	. •			1,068,669
<u> </u>	4	۰	U	U	٥	٥			os por el Uso, Goce,			1,000,009
									chamiento o Explotación de Bienes			
11	4	1	Λ	n	n	n			inio Público.		57,845	
	H	Ŀ	_	Ŭ	Ë	Ĕ			Por ocupación de la vía pública y		07,040	
11	4	1	0	1	n	n			servicios de mercados	57,845		
11			0					Dorocho	os por Prestación de Servicios.	•	040.050	
<u>'''</u>	4	3	U	U	U	U		Derecho	-		910,259	
11	ارا	2	0	_	_	_			Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		040.350	
	4	_			_	-	_		•	-	910,259	
11	4	3	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	0		
	[ِ	آ ِ ا		آرِ	٠.				Por la prestación del servicio de agua	000 100		
11	4	3	_			2			potable, alcantarillado y saneamiento	826,196		
11	4	3	0	2	0	3	L		Por servicio de panteones	43,353		
11	4	3	0	2	0	4			Por servicio de rastro	40,710		
11	4	3			0		Н		Por servicios de control canino	0		
11		_				_						
	-	_	0		0	-			Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	\blacksquare	_	0			_			Por servicios de vigilancia	0		
	_	_			_	-						
11			_	2	1	1			Por servicios de catastro	0		
11	-		_	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0		
		3	_	2	1	2		Otros De			84,982	
11	4 4	3 4	0	2	1	2		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos.		-	
11	4	3 4	0	2	1	2		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales.		84,982 84,982	
11	4 4	3 4	0	2	1	2		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición,		-	
11	4 4	3 4	0	2	1	2		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales.		-	
11	4 4	3 4	0	2	1	2		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de		-	
11	4	3 4	0	2 2	1 0 0	0		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias		-	
11 11 11	4	3 4	0	2 2	1 0 0	0		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	0	-	
11 11 11	4	3 4	0	2 2	1 0 0	0		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y	0	-	
11 11 11	4	3 4	0	2 2	1 0 0	0		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias	0	-	
11 11 11	4	3 4	0	2 2	1 0 0	0		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y	0	-	
11 11 11	4 4	4	0 0 0	2 2 2	1 0 0	0 0		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la	0	-	
11 11 11	4	4	0 0 0	2 2 2	1 0 0	0 0		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios	32,893	-	
11 11 11	4 4	4	0 0 0	2 2 2	0 0	0 0		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	32,893	-	
11 11 11 11	4 4 4	4 4	0 0 0	2 2 2	1 0 0	2 0 0		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de	32,893	-	
11 11 11	4 4 4	4	0 0 0	2 2 2	1 0 0	2 0 0		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	32,893	-	
11 11 11 11	4 4 4	4 4	0 0 0	2 2 2	1 0 0	2 0 0		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	32,893	-	
11 11 11 11	4 4 4	4 4	0 0 0	2 2 2	1 0 0	2 0 0		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas Por licencias de	32,893	-	
11 11 11 11	4 4 4	4 4	0 0 0	2 2 2	1 0 0	2 0 0		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas Por licencias de construcción,	32,893	-	
11 11 11 11	4 4 4	4 4 4	0 0 0 0 0	2 2 2	0 0	2 0 0 3		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas Por licencias de construcción, remodelación, reparación	32,893	-	
11 11 11 11	4 4 4	4 4 4	0 0 0	2 2 2	0 0	2 0 0 3		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	32,893	-	
11 11 11 11 11	4 4 4	4 4 4		2 2 2 2	0 0	2 0 0 1 3		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas Por numeración oficial de	0 32,893 0 0	-	
11 11 11 11	4 4 4	4 4 4	0 0 0 0 0	2 2 2 2	0 0	2 0 0 1 3		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas Por numeración oficial de fincas urbanas	32,893	-	
11 11 11 11 11	4 4 4	4 4 4		2 2 2 2	0 0	2 0 0 1 3		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de	0 32,893 0 0	-	
11 11 11 11 11	4 4 4	4 4 4		2 2 2 2	0 0	2 0 0 1 3		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos,	0 32,893 0 0	-	
11 11 11 11 11 11	4 4 4 4	4 4 4		2 2 2 2	0 0 0	2 0 0 1 2 3		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y	0 0 0	-	
11 11 11 11 11	4 4 4	4 4 4		2 2 2 2	0 0 0	2 0 0 1 2 3		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	0 32,893 0 0	-	
11 11 11 11 11 11	4 4 4 4	4 4 4		2 2 2 2	0 0 0	2 0 0 1 2 3		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales,	0 0 0	-	
11 11 11 11 11 11	4 4 4 4	4 4 4 4		2 2 2 2 2	0 0 0	2 0 0 1 2 3		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y	0 0 0 0 21,030	-	
11 11 11 11 11	4 4 4 4	4 4 4 4		2 2 2 2 2	0 0 0	2 0 0 1 2 3		Otros De	Por servicios oficiales diversos erechos. Otros Derechos Municipales. Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas Por numeración oficial de fincas urbanas Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales,	0 0 0	-	

:
Oficial)
Periódico (
, del
a Lev
de l
(artículo 8
legal
valor
de
carece
consulta.
de
digital
"Versión

									Por servicios			
11	4	4	0	2	0	8			urbanísticos	31,059		
	H	H	Ė	H					Por servicios de aseo			
11	4	4	0	2	0	9			público	0		
		T										
									Por servicios de			
11	4	4	0	2	1	0			administración ambiental	0		
									Por inscripción a			
11	۱,	l,	_	_	4	4			padrones.	0		
1.1	4	4	0	2	1	1			padrones.	U		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
4.4	-	┢	_		_				Daniel de Diagnes	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Accesor	ios de Derechos.		15,583	
			_		_	_		7.00000			10,000	
11	4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	15,583		
		T							Multas y/o sanciones de derechos			
11	4	5	o	4	0	0			municipales	0		
	_	ř	Ŭ	Ë	_	_			•			
									Honorarios y gastos de ejecución de			
11	4	5	0	6	0	0			derechos municipales	0		
									Actualizaciones de derechos			
11	4	5	О	8	0	0			municipales	0		
	ᆮ	ř	Ŭ	Ŭ	Ü	Ü		Doroche	s no Comprendidos en las	~		
		1	1						•			
1	1	1	1						nes de la Ley de Ingresos Causados			
1		1	1					en Ejerc	icios Fiscales Anteriores			
11	4	9	n	0	O	n		-	tes de Liquidación o Pago.		0	
<u> </u>	F	ř	۲	Ľ	J	J	H	. Jiidioi	Derechos no comprendidos en las		U	
		1	1						•			L
1		1	1						fracciones de la Ley de Ingresos			
1	1	1	1						causados en ejercicios fiscales			J
1	1	1	1						anteriores pendientes de liquidación o			
4.4	١.	L	_	L.	_					0		
11	4	9	U	1	U	U			pago	U		
11	5	0	0	0	0	0	PR	DDUCTO	S.			0
11	_	_	_	_		_		Duadinat	an de Time Comiente			
11	5	1	0	0	0	0		Product	os de Tipo Corriente.		0	
									Enajenación de bienes muebles e			
11	5	1	0	1	0	0			inmuebles no sujetos a registro	0		
	Ė	H	Ė	H	Ė				Por los servicios que no corresponden			
11	ے ا	L	_	_	_				·	0		
11	5	1	0		0	0			a funciones de derecho público	U		
11	5	1	o	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	0		
11	_	_	-		_	_			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0		
11	5	1	0	4	0	0			Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0			Rendimientos de capital	0		
-	Ě	H	Ě	Ě	Ť	Ť		Product	os no Comprendidos en las			
									-			
									nes de la Ley de Ingresos Causados			
								-	icios Fiscales Anteriores			
11			0	0	0	0		Pendier	tes de Liquidación o Pago.		0	
	5	9	-	H					Productos no comprendidos en las			
	5	9							fracciones de la Ley de Ingresos			
	5	9										
	5	9										
	5	9							causados en ejercicios fiscales			
	5	9										
11			O	1	0	0			causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0		
	5	9					•	20150	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		25.5
11		9	_		0	_	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS.	0		366,659
11	5	9	0	0	0	0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS.	0	366 65 <u>0</u>	366,659
	5	9	0	0	0	0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos.	0	366,659	366,659
11	5 6	9	0	0	0	0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras		366,659	366,659
11	5 6	9	0	0	0	0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0	366,659	366,659
11	5 6	9	0	0 0 5	0	0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras		366,659	366,659
11	5 6 6	9 0 1	0	0 0 5	0	0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación		366,659	366,659
11	5 6	9 0 1	0	0 0 5	0	0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal	0	366,659	366,659
11 11 11	5 6 6 6	9 0 1 1	0	0 5 6	0 0	0 0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos	0 183,330	366,659	366,659
11 11 11 11	5 6 6	9 0 1 1	0	0 0 5	0	0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal	0 183,330 0	366,659	366,659
11 11 11	5 6 6 6	9 0 1 1 1 1	0	0 5 6	0 0	0 0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos	0 183,330	366,659	366,659
11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1	0 5 6 0	0 0 0 0	0 0 0 0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros	0 183,330 0 0	366,659	366,659
11 11 11 11	5 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0	0 5 6 1 2	0 0 0	0 0 0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales	0 183,330 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1	0 5 6 1 2	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	APP		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros	0 183,330 0 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1	0 5 6 1 2	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones	0 183,330 0 0 114,311	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1	0 5 6 0 1 2	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos	0 183,330 0 0 114,311	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1	0 5 6 0 1 2 3	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	APP		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas	0 183,330 0 0 114,311	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1	0 5 6 0 1 2 3 4	00000000	0 0 0 0 0 0 0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Recuperaciones de costos	0 183,330 0 0 114,311 0 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1	0 5 6 0 1 2 3 4	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	API		causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos	0 183,330 0 0 114,311 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1	0 5 6 0 1 2 3 4	00000000	0 0 0 0 0 0 0	APP		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Recuperaciones de costos	0 183,330 0 0 114,311 0 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1	0 5 6 0 1 2 3 4	00000000	0 0 0 0 0 0 0	APP		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de	0 183,330 0 0 114,311 0 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1	0 5 6 0 1 2 3 4 7 8		0 0 0 0 0 0 0 0	APP		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales	0 183,330 0 0 114,311 0 0 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1	0 5 6 0 1 2 3 4 7 8		0 0 0 0 0 0 0 0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0 183,330 0 0 114,311 0 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8		0 0 0 0 0 0 0 0	APP		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales	0 183,330 0 0 114,311 0 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8		0 0 0 0 0 0 0 0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0 183,330 0 0 114,311 0 0 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8		0 0 0 0 0 0 0 0	API		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0 183,330 0 0 114,311 0 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 2 2	0 5 6 0 1 2 3 4 7 8			APP		causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0 183,330 0 0 114,311 0 0 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 2	0 5 6 0 1 2 3 4 7 8		0 0 0 0 0 0 0 0	APP		causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado	0 183,330 0 0 114,311 0 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 2 2	0 5 6 0 1 2 3 4 7 8			APP		causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0 183,330 0 0 114,311 0 0 0 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 2 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8			APP		causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado	0 183,330 0 0 114,311 0 0 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 2 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8 1 4 6			APP		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0 183,330 0 0 114,311 0 0 0 0	366,659	366,659
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 2 2	0 0 5 6 0 1 2 3 4 7 8 1 4 6			APP		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago AMIENTOS. hamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado Incentivos por créditos fiscales del	0 183,330 0 0 114,311 0 0 0 0	366,659	366,659

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Lev del Periódico Oficial)"	
rsión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Lev del Periódico	ficial
rsión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Lev del .	eriódico
rsión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Lev	
rsión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la	ev
rsión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 a	_
rsión digital de consulta, carece de valor legal (artícu	8 de
rsión digital de consulta, carece de vai	artículo
rsión digital de consulta, carece de vai	legal (
rsión digital de consulta, carece	valor
rsión digital de consulta, care	g de
rsión digital de consu	ē
rsión digi	consulta,
rsión digi	de
~	
	~

11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
4.4	L					_		Recuperación de patrimonio por	0		
11	6	2	0	1	0	0		liquidación de fideicomisos	0		
11		_	0	2		_		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
- ' '	ø	_	U	2	U	U		Arrendamiento y explotación de bienes	U		
11	6	2	0	વ	٥	Λ		inmuebles	0		
11			0					Intereses de valores, créditos y bonos	0		
	0	_	U	4	U	U		Por el uso, aprovechamiento o	-		
								enajenación de bienes no sujetos al			
11	6	2	0	5	0	0		régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	O	0		Utilidades	0		
	Ť	F	Ť	Ť	Ť	Ť		Enajenación de bienes muebles e			
								inmuebles inventariables o sujetos a			
11	6	2	0	7	0	0		registro	0		
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		0	
			П					Honorarios y gastos de ejecución			
11	6	3	0	1	0	0		diferentes de contribuciones propias	0		
								Recargos diferentes de contribuciones			
11	6	3	0	2	0	0		propias	0		
								Aprovechamientos no Comprendidos en las			
								Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores			
11	6	۵	Λ	Λ	Λ	Λ		Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
	٥	9	U	U	U	U		Aprovechamientos no comprendidos		0	
								en las fracciones de la Ley de Ingresos			
								causados en ejercicios fiscales			
								anteriores pendientes de liquidación o			
11	6	9	0	1	0	0		pago	0		
14	IN	IG	RE	sc	วร	Р	ROF	PIOS			0
								RESOS POR VENTA DE BIENES,			
								ESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			
14	7	0	0	0	0	0	ING	RESOS.			0
								Ingresos por Venta de Bienes y Prestación			
14	_	,	0	^	_	۸		de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
	_	_	U	U	U	U		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0	
14	7	1	0	2	0	O		de Organismos Descentralizados.		0	
	ŕ	Ė	H	_	Ť	Ť		Ingresos por ventas de bienes y			
								servicios de Organismos			
14	7	1	0	2	0	2		Descentralizados	0		
			П					Ingresos por Venta de Bienes y Prestación			
								de Servicios de Empresas Productivas del			
14	7	2	0	0	0	0		Estado.		0	
								Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno			
14	_	2		2		۸		producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
<u> </u>	Ľ	ŕ	U	_	۷	U		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación	0		
								de Servicios de Entidades Paraestatales y			
								Fideicomisos No Empresariales y No			
14	7	3	0	0	0	0		Financieros		0	
	П		П		T			Ingresos por venta de bienes y servicios de			
14	7	3	0	2	0	0		organismos descentralizados municipales	0		
								Ingresos de operación de entidades	_		
14	7		0					paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7		0					Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
								RTICIPACIONES, APORTACIONES,			
								NVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA			
	_	_				ر		LABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS APORTACIONES.			00 450 755
1	ŏ	U	0	U	U	U	DΕ	AFUR I AUIUNES.			89,458,755

:	
Goige	
Ċ	5
Dominding	
_	3
do	2
	ý
1	4
1	3
7	3
ď	٥
,	222
tur)	3
load	322
John	2000
40	2
000000	22222
Musaco	course tree.
40	2
1	;
diait	3233
weign	2010
0/1/1	2

1																
15	1	٨	10	5	E٦	TIC	ລເ	JΕ	TA	DO)					42,608,530
15	15	R	₹E	EC	U	R	sc	วร	FI	EDE	RALES					42,569,375
15	15	8	3	1	0	() (0	0		Partici				42,569,375	
Fondo de Fomento Fondo de Fondo	15	L	I			T.	Ι.									
15	15	8	3	1	0	Ľ	1 (0	0			Federacion			42,569,375	
Fondo de Formento 10,555,241	15	la	Į	1	o	ŀ	ı١	n	1					28,328,499		
Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Fodoración por el 301% del a recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Fodoración por el 301400. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre la Repella Sobre Participaciones Especificas en el Impuesto Especificas en el Impuesto Especificas en el Impuesto Especificas en el Impuesto Sobre Producción y Servicios Aldomóxidas Nuevos 360,911		F	1	Ė	Ĕ	t	Ή	Ť	÷				- I	-,,		
100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario 0 1 0 3	15	8	3	1	o	ŀ	1 (0	2				Municipal	10,555,241		
del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario 0 1 0 0			1			Ī	T									
Renta que se entere a la Federación por el salario Companya																
15																
S	15	8	3	1	o	1	1 (0	3				Federación por el salario	0		
S			Ī			Ì	T									
15																
Participaciones Especificas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios T67,557 T67,5	15	la	Į	1	o	ŀ	ı١	n	4					112,142		
Especificas en el	—	ř	1	•	Ť	t	Ť	Ť	┪					·		
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 767,557																
15													-			
Impuesto Sobre Marchael Mar	15	l,	Į	1	۱	L	۱,	n	5					767 557		
Fondo de Fiscalización y 1,326,331		F	7	÷	F	t	+	4	+				-	101,001		
Fondo de Fiscalización y 1,326,331	15	8	3	1	o	ŀ	1 0	o	6				•	360,911		
Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel Producción y Servicios de la Producción y Servicios de la Producción y Servicios y Diesel Producción y Diesel Diesel y Diesel y Diesel y Diesel y Diesel y Diesel y Diesel Diesel y Diesel y Diesel y Diesel Diesel y Diesel y Diesel Diesel y Diesel Diesel y Diesel y Diesel Diesel y Diesel Diesel y Diese			ı			T	T						-			
15	15	8	3	1	0	Ľ	1 (0	7			1	Recaudación	1,326,331		
15		l			ĺ	Ĭ			I				Fondo de Compensación			
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 861,747 39,155	15	8	3	1	o	ŀ	ıl	o	8				-	256,947		
Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 861,747 39,155		F	†		Ė	t	t	Ì	Ť							
16																
15																
16	15	g	Į	1	١	Į,	ı۱	n	9					861.747		
Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. 39,155		-	-			_	_		_	STA	ATALES	<u> </u>				39.155
Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sortees y 39,155 2 2 2 2 2 2 2 2 2		f	T			T	T	T	Ī				ones en Recursos de la			30,100
Loterías, Sorteos y Concursos 2 ETIQUETADOS RECURSOS FEDERALES 46,850,225 Aportaciones Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipios Para la Infraestructura Social Municipios de las Demarcaciones Para el Fondo de Aportaciones Para el Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipios y de las Demarcaciones Para el Fondo de Aportaciones Para el Fondo de Distrito Federal 10,704,115 3,839,897 Aportaciones del Estado Para los Municipios. 3,839,897 Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipals 3,839,897 Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal. 5 8 3 0 8 0 0 0 Fondo Regional (FONREGION) 0 Fondo de Fondo de Fondo de Fondo de Fonda Regional Infraestructura estatal y	16	8	3	1	0	2	2 (0	0			Entidad Fe			39,155	
16													•			
2 ETIQUETADOS RECURSOS FEDERALES Aportaciones. Aportaciones de la Federación Para Ios Aportaciones de la Federación Para Ios Aportaciones de la Federación Para Ios Brana la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Aportaciones de la Federación Para Ios Aportaciones de la Federación Para Ios Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Aportaciones Territoriales del Distrito Federal Brana el Fondo de Aportaciones Territoriales del Distrito Federal Aportaciones Territoriales del Distrito Federal Brana el Fondo de Aportaciones Territoriales del Distrito Federal Aportaciones del Estado Para Ios Municipios. Aportaciones del Estado Para Ios Municipales Aportaciones Aportaciones Territoriales del Distrito Federal Infraestructura de Ios Servicios Públicos Municipales Aportaciones Aportaciones Aportaciones Territoriales del Distrito Federal Infraestructura de Ios Servicios Públicos Aportaciones Aportaciones Aportaciones Territoriales del Distrito Federal Infraestructura de Ios Servicios Públicos Aportaciones Aportaciones Aportaciones Territoriales del Distrito Federal Infraestructura de Ios Servicios Públicos Aportaciones Aportaciones Territoriales del Distrito Federal Infraestructura de Ios Servicios Públicos Aportaciones Aportaciones Territoriales del Distrito Federal Infraestructura de Ios Servicios Públicos Aportaciones A	16	l,	Į	1	۱	L	ار	n	1					39.155		
25		-	_	_	_	_	_		009	•		L				46.850.225
25 8 2 0 0 0 0 0 Aportaciones. 46,850,225	25	-									RALES					
25 8 2 0 2 0 0 0 0 0 0 0	25														46.850.225	10,000,000
Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Sederal S		t	1			t	T	1	T		Aporta	ciones de la	Federación Para los			
Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Social Municipios y de Social Municipios y	25	8	3	2	0	2	2 (0	0		Munici	pios.			46,850,225	
Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 36,146,110 36,1																
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 36,146,110																
25																
Fondo de Aportaciones Para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 10,704,115 1																
Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 10,704,115 26 RECURSOS ESTATALES 3,839,897 26 8 2 0 3 0 0 Municipios. 3,839,897 Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 3,839,897 27 8 3 0 0 0 0 Convenios. 28 8 3 0 8 0 0 Fransferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal. 28 8 3 0 8 0 1 Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y	25	8	3	2	0	1	2 (0	1					36,146,110		
Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal. Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipals																
Territoriales del Distrito Federal 10,704,115		l			ĺ	I			I							
Pederal 10,704,115 2 8 2 0 2 0 2 0 2 0 Eederal 10,704,115 2 2 2 2 2 2 2 2 2		l			ĺ	I			I							
26 RECURSOS ESTATALES 26 8 2 0 3 0 0 Aportaciones del Estado Para los 27 8 2 0 3 0 1 Aportaciones del Estado Para los 28 8 2 0 3 0 1 Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos 3,839,897 28 8 3 0 0 0 0 0 Convenios. 29 8 3 0 8 0 0 0 Convenios. 20 8 3 0 8 0 0 Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos 3,839,897 29 8 3 0 8 0 0 0 Convenios. 3,839,897 20 0 0 0 Convenios. 4 0 0 0 Convenios. 5 0 0 0 Convenio en Materia de Desarrollo Regional (FONREGION) 20 0 0 0 0 Convenios. 4 0 0 0 0 0 Convenios. 5 0 0 0 0 0 Convenios. 6 0 0 0 0 0 0 Convenios. 7 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	25	٦	Ţ	_	_ ا	L	, I .	إ	٦					10 704 115		
26		_	_		•	_	_		_	2 T	\	1	, oderai	10,704,115		3 020 007
26		۴	T		. <u>.</u>	T	T	JO	, c:	4 ا د			stado Para los			ა,იაყ,გყ/
Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 3,839,897	26	8	3	2	o	3	3	o	0		-		-		3,839,897	
Servicios Públicos Municipales 3,839,897 25		Ī	Ţ		ĺ	T	Ť	T	T							
25		l	J		ĺ	ı	I		I							
25	26	я	3	2	n	ŀ	ء اء	٥	₁					3,839,897		
Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal. 25 8 3 0 8 0 1 Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y			_				_	_	_		Conve	nios.	<u> </u>	, ,,===	n	
25		f	1		f	ť	ť	1	1			Transferen				
Fondo Regional (FONREGION) 0 Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y		ĺ	J		ĺ	ı										
25 8 3 0 8 0 1 (FONREGION) 0 Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y	25	8	3	3	0	8	3 (0	0			Regional y	-		0	
Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y	25	۵	Į	3	٥	,	، ا	ام	₁					0		
Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y	ا	۲	7	<u> </u>	۲	ť	+	4	+	-		+	,	- J		
		l			ĺ	I			I				Fortalecimiento para la			
25 [8]3 [0]8[0]3 municipal 0	25	L		_	<u>۔</u>	L		إ						_		
	∠5	8	3	3	0	18	3 (U	3			1	municipal	O		

26	R	EC	UF	เร	os	S E	EST	ATALES			0
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
								Transferencias municipales por			
26	8	3	2	2	0	0		convenio	0		
200			_					Aportaciones de particulares para			
26	┢		2	3				obras y acciones	0		
27	TI	RA	NS	3F	ER	E		S Y SUBSIDIOS			0
								ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,			
27			_	_	_	_		BSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y			
	_	_	-		_	_		BILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
0.7			_					Subsidios y subvenciones recibidos de			
27	9	3	0	1	0	O		la Federación	0		
27	Ĺ		_	_	_	_		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
21	9	3	U	2	U	U		Subsidios y subvenciones recibidos	U		
27	۵	3	Λ	2	Λ	0		del Municipio	0		
1	_		_		_			•			
	-						ADC				U
12	_	_	_	_				OS INTERNOS			0
12	0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS						ING	RESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno	·	0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0	_	_
								TOTAL INGRESOS	95,929,487	95,929,487	95,929,487

	RESUMEN										
	RELACION DE FUENTES DE FI	NANCIAMIENTO	MONTO								
1	No Etiquetado		45,239,365								
11	Recursos Fiscales	2,630,835									
12	Financiamientos Internos	0									
14	Ingresos Propios	0									
15	Recursos Federales	42,569,375									
16	Recursos Estatales	39,155									
2	Etiquetado		50,690,122								
25	Recursos Federales	46,850,225									
26	Recursos Estatales	3,839,897									
	Transferencias, asignaciones,										
27	subsidios y otras ayudas	0									
	95,929,487										

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

- I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.
 12.5%.
- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

B) Corridas de toros y jaripeos.

- 7.5%.
- Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO TASA

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%.

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%.

2.50 % anual

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO IIIIMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

A los registrados hasta 1980.

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250 % anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

- I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual
- II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.
- III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual
- IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO TASA

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

17.34

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

TARIFA

2.23

III.

Por el servicio de sanitarios públicos

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). 92.20 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. 98.86 II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. 5.56 III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. 3.34 Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, IV. \$ por metro cuadrado, diariamente. 5.35 V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$ 67.77 VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 10.00 Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria VII. y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: 4.66 Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes. El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento. ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA CONCEPTO** Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$ 4.01 II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados 4.67

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CON	CEPTO	OTA M	ENSUAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	3.80
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.40
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	7.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	10.90
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	15.20
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes	\$	19.50
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	27.00
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	54.00
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	129.80
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$	259.60

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 - A) En baja tensión:

CONCE	EPTO	CUOTA MENSUAL
1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes.	\$ 10.80
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 27.00
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 54.00
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.	\$ 108.00
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.	\$ 216.30
B) I	En media tensión:	
CONCE	EPTO	CUOTA MENSUAL
1	1. Ordinaria.	\$ 886.90
2	2. Horaria.	\$ 1,773.80

C) Alta tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Nivel subtransmisión. \$17,738.20

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados

ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- A) Predios rústicos. 1
- 2 B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.
- 3 C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.
- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, siguientes:

	CONCEPTO		TARIFA
		Mensual	Anual
I.	Popular (doméstica) .	\$ 30.50	\$ 365.00
II.	Comercial A: tiendas de abarrotes, carnicerías, papelerías, florería, consultorios médicos, farmacias, ferreterías, tortillerías, tabiqueras, rosticerías y demás negocios que resulten dentro del servicio comercial.	\$ 37.50	\$ 450.00
III.	Comercial B: Clínicas privadas, lavanderías, toma pública, oficinas de gobierno y demás negocios que resulten dentro del servicio comercial	\$ 62.50	\$ 750.00
IV.	Comercial C: Escuelas .	\$560.00	\$ 6,720.00
V.	industrial A: En este entran: Aserraderos, Gasolineras y Empacadoras.	\$62.50	\$750.00
VI.	Industrial B: Resineras, Purificadoras de agua, Lavados y egresados.	\$500.00	\$6,000.00
	A) Derechos de conexión a toma.		\$1,834.00
	B) Derechos de reconexión a toma.		\$500.00
	C) Descargas de aguas negras o drenaje.		\$900.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TARIFA

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONCEPTO

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CON	CEPTO			TARIFA
I.		Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.			
II.	Por in	humaci	ón de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$	81.09
III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Madero, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumac cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:			nación del	
	A)	Conce	esión de perpetuidad:		
		1.	Sección A.	\$	503.19
		2.	Sección B.	\$	255.47
		3.	Sección C.	\$	128.29
	B)		Refrendo anual:		
		1.	Sección A.	\$	256.59
		2.	Sección B.	\$	129.41
		3.	Sección C.	\$	72.21

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

	CONC	СЕРТО	TARIFA
IV.		humación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan ará la cantidad en pesos de	\$ 171.08
V.	Por el	servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:	
	A)	Por cadáver.	\$ 3,009.06
	B)	Por restos.	\$ 693.12
VI.	Los de	rechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	
	A)	Duplicado de títulos.	\$ 85.53
	B)	Canje.	\$ 85.53
	C)	Canje de titular.	\$ 416.87
	D)	Refrendo.	\$ 109.97
	E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 34.44
	F)	Localización de lugares o tumbas.	\$ 18.33

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

I. Barandal o jardinera. \$ 64.44

PÁ	GINA 14 Viernes 21 de Diciembre de 2018. 20a. Secc.	PERIÓDICO OFI	CIAL
II.	Placa para gaveta.	\$	64.44
III.	Lápida mediana.	\$	187.73
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	450.98
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	562.05
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$	787.54
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	179.95
	CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO		
ART	ÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y p	oagará derechos conforme a la	siguiente:
	CONCEPTO		TARIFA
I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	A) Vacuno.	\$	42.76
	B) Porcino. C) Lanar o caprino.	\$	21.65 12.79
II.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		12.77
		Ф.	06.64
	A) Vacuno. B) Porcino.	\$ \$	96.64 40.00
	C) Lanar o caprino.	\$	12.79
III.	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:		
	A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$	2.23
	B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	1.11
	ÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refriglarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:	geración y uso de báscula, se	causarán,
	CONCEPTO		TARIFA
I.	Transporte sanitario:		7711171
1.			
	A) Vacuno en canal, por unidad.B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ \$	42.76 22.78
	C) Aves, cada una.	\$	1.11
II.	Refrigeración:		
	A) Vacuno en canal, por unidad	\$	22.78
	B) Porcino, ovino y caprino, por unidadC) Aves, cada una.	\$ \$	20.00
		ψ	1.11
III.	Uso de básculas:		
	A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	6.47

CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 688.68
II.	Asfalto por m².	\$ 518.73
III.	Adocreto por m ² .	\$ 556.49
IV.	Banquetas por m².	\$ 493.18
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 413.21

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CON	СЕРТО	TARIFA
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos De tamaño semejante.	\$ 26.67
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 21.11
C)	Motocicletas.	\$ 17.78

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
 - A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.		\$ 512.07
2.	Autobuses y camiones.		\$ 701.42
3.	Motocicletas.		\$ 257.70

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 15.56
2.	Autobuses y camiones.	\$ 26.67
3.	Motocicletas.	\$ 8.89

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO		UMA			
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN		
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	30	15		
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	20		
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos sim	ilares. 100	20		
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similar	res. 200	80		
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	20		
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico,	con alimentos por:			
	 Fondas y establecimientos similares. Restaurante bar. 	50 200	20 40		
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico,	sin alimentos por:			
	 Cantinas. Centros botaneros y bares. Discotecas. Centros nocturnos y Palenques. 	250 200 600 700	60 90 130 150		

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVE	NTO	UMA
A)	Bailes públicos.	50
B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	25
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de Caballos.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

UMA

POR

POR

CONCEPTO

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

			EXPEDICION	REVALIDACION
dico Oficial)"	I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	1
la Ley del Periódico	II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	2
rículo 8 de l	III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se

TARIFA

A) Expedición de licencia.

\$ 0.00

B) Revalidación anual.

\$ 0.00

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:
 - A) De 1 a 3 metros cúbicos.

3

B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.

5

C) Más de 6 metros cúbicos.

- 7
- II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.
- 1

1

III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.

PER	RIÓDICO OFICIAL Viernes 21 de Diciembre de 2018. 20a. Secc. P.	ÁGINA 19
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2
La pul	blicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.	
	CAPÍTULO X POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FI	NCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A)	Interés social:	A (A)	
	1. Hasta 60 m² de construcción total.	\$	5.88
	2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	6.89
	3. De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	11.56
B)	Tipo popular:		
	1. Hasta 90 m² de construcción total.	\$	5.88
	2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$	6.89
	3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	11.56
	4. De 200 m² de construcción en adelante.	\$	15.00
C)	Tipo medio:		
	 Hasta 160 m² de construcción total. 	\$	16.11
	2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	25.33
	3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	35.77
D)	Tipo residencial y campestre:		
	1. Hasta 250 m² de construcción total.	\$	34.66
	2. De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	35.81
E)	Rústico tipo granja:		
	 Hasta 160 m² de construcción total. 	\$	11.56
	2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	15.00
	3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	18.48
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
	1. Popular o de interés social.	\$	5.61
	2. Tipo medio.	\$	6.89
	3. Residencial.	\$	11.56
	4. Industrial.	\$	3.45

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

X.

II.	Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:			el tipo de
	A)	Interés social.	\$	6.89
	B)	Popular.	\$	12.67
	C)	Tipo medio.	\$	19.55
	D)	Residencial.	\$	30.00
III.		a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	oique, p	oor metro
	A)	Interés social.	\$	4.56
	B)	Popular.	\$	8.00
	C)	Tipo medio.	\$	11.56
	D)	Residencial.	\$	16.11
IV.		a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccioname, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	niento	en que se
	A)	Interés social o popular.	\$	15.00
	B)	Tipo medio.	\$	21.89
	C)	Residencial.	\$	33.43
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por me rucción, se pagará conforme a la siguiente:	etro cua	adrado de
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.45
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.56
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	9.23
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	17.33
VI.	Por li	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	9.23
VII.	Por li	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:		
	A)	Hasta 100 m²	\$	15.00
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	39.21
VIII.		cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales fesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	39.21
IX.	Por li	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.23
0	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	13.78

Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

B) Pequeña. \$ 4.5 C) Microempresa. \$ 4.5 XII. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 4.5 B) Pequeña. \$ 5.7 C) Microempresa. \$ 6.8 B) Pequeña. \$ 5.7 C) Microempresa. \$ 6.8 XIII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 24.2 XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1 de la inversión a ejecutares. XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1 % de inversión a ejecutares; y, en mingin caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario la Unidad de Medida y Actual/zación; XVI. Por el servicio de expedición de construcción, se cobrará conforme a la siguiente: A) Alineamiento oficial. \$ 211.0 B) Número oficial. \$ 211.0 C) Terminaciones de obra. XVIII. La revalidación de licencias de construcción y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 20.7 XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición origin causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respectod la obra no ejecutada. CAPÍTULOXI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a igquiente: CONCEPTO TARIB. L'Expedición de certificados, por cada página. \$ 33.3 UN. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 33.4 UN. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 0.00 UN. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00	PER	RIÓD	ICO OFICIAL Viernes 21 de Diciembre de 2018. 20a. Secc.	PÁG	INA 21
C) Microempresa. \$ 4.5 Note la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. \$ 4.5 B) Pequeña. \$ 5.7 C) Microempresa. \$ 6.8 D) Otros. \$ 6.8 XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 24.2 XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 16 de la inversión a e ejcutarse. XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cóbrará el 186 de inversión a ejecutarse. XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cóbrará el 186 de inversión a ejecutarse. XIV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 186 de inversión a ejecutarse; y, en inigún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario la Unidad de Medida y Actualización: XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente: A) Alineamiento oficial. B) Número oficial. C) Terminaciones de obra. XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición origin causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto da tobra no ejecutada. CAPÍTULO XI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULO X, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a siguiente: CONCEPTO TARIB. Le spedición de certificados por cada página. S) 33.4 VI. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. S) 4.5 Por a actas de supervivencia levantadas a domicilio. S) 0.0		A)	Mediana y grande.	\$	2.23
XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Mediana y grande. S 4.5 B) Pequeña. C) Microempresa. S 6.8 D) Otros. S 6.8 XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. S 24.2 XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1 de la inversión a ejecutarse. XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1 % de inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario la Unidad de Medida y Actualización; XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente: A) Alineamiento oficial. B) Número oficial. C) Terminaciones de dobra. C) Terminaciones de debra. C) Terminaciones de debra. C) Terminaciones de de la tarifa vigente, respecta d la obra no ejecutada. C) Terminaciones de de la tarifa vigente, respecta d la obra no ejecutada. CAPÍTULO XY POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a iguiente: CONCEPTO TARI C. Certificados o copias certificados, por cada página. S 33.3 II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. S 20.0 V Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. S 20.7 S 20.8 V Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.		B)	Pequeña.	\$	4.56
A) Mediana y grande. \$ 4.5 B) Pequeña. \$ 5.7 C) Microempresa. \$ 6.8 D) Otros. \$ 6.8 D) Otros. \$ 6.8 XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 24.2 XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1 de la inversión a ejecutarse. XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1 % de inversión a ejecutarse; y, en ningión caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario la Unidad de Medida y Actualización; XIVI. Por el servicio de expedición de construcción, se cobrará conforme a la siguiente: A) Alineamiento oficial. B) Número oficial. C) Terminaciones de obra. XIVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 20.7 XIVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición origin causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto d la borno ejecutada. CAPÍTULOXI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pugarán derechos conforme a iguiente: CONCEPTO TARII Expedición de certificados, por cada página S. 33.3 II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. S. 20.7 V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. S. 20.8 V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.		C)	Microempresa.	\$	4.56
B) Pequeña. \$ 5.7 C) Microempresa. \$ 6.8 D) Otros. \$ 6.8 XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 24.2 XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no específicados, se cobrará el 1 de la inversión a ejecutarse. XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1 % de inversión a ejecutarse. XIV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1 % de inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario la Unidad de Medida y Actualización; XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente: A) Alineamiento oficial. \$ 211.0 B) Número oficial. \$ 136.0 C) Terminaciones de obra. \$ 202.1 XVIII. La revalidación de licencias de construcción y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 20.7 XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición origin causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto d la obra no ejecutada. **CAPÍTULO XI** **POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS* **ARTÍCULO 29.**Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a siguiente: **CONCEPTO** IARI II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 33.3 II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 0.0 III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 33.4 IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 0.0	XI.	Por la	licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sigui	ente:	
C) Microempresa. \$ 6.8 D) Otros. \$ 6.8 XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 24.2 XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1 de inversión a ejecutarse. XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1 de inversión a ejecutarse. XIV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1 % de inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario la Unidad de Medida y Actualización; XIVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente: A) Alineamiento oficial. \$ 211.0 B) Número oficial. \$ 136.0 C) Terminaciones de obra. \$ 202.1 XIVIII. La revalidación de licencias de construcción y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 20.7 XIVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición origin causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto d la obra no ejecutada. CAPÍTULOSI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a aiguiente: CONCEPTO TARII C. Certificados o copias certificados, por cada página. \$ 33.3 II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 33.4 V. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 7.5 V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.0		A)	Mediana y grande.	\$	4.56
D) Otros. \$ 6.8 XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 24.2 XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1 de la inversión a ejecutarse. XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de inversión a ejecutarse. XIV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario la Unidad de Medida y Actualización; XIVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente: A) Alineamiento oficial. \$ 211.0 B) Número oficial. \$ 136.0 C) Terminaciones de obra. \$ 202.1 XVIII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 20.7 XVIIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición origin causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto d la obra no ejecutada. CAPÍTULO XI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a aiguiente: CONCEPTO TARII II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. S. 20.0 Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. V. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página S. 23.4 V. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página S. 20.0		B)	Pequeña.	\$	5.77
XVII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. XVIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1 de la inversión a ejecutarse. XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de inversión a ejecutarse. XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario la Unidad de Medida y Actualización; XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente: A) Alineamiento oficial. B) Número oficial. C) Terminaciones de obra. XVIII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. XVIII. Por licencia de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición origin causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto d la obra no ejecutada. **CAPÍTULO XI** POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS **ARTÍCULO 29.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a siguiente: **CONCEPTO** **Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 33.3 II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 33.3 IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 7.5 \$ 0.0		C)	Microempresa.	\$	6.89
XVII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1 de la inversión a ejecutarse. XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de inversión a ejecutarse. XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario la Unidad de Medida y Actualización; XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente: A) Alineamiento oficial. B) Número oficial. C) Terminaciones de obra. XVIII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. S 202.1 XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición origin causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto d la obra no ejecutada. CAPÍTULOXI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a aiguiente: CONCEPTO TARII C. Certificados o copias certificadas, por cada página S 33.3 II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página S 23.4 V. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página S 33.4 V. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página S 0.0		D)	Otros.	\$	6.89
de la inversión a ejecutarse. XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de inversión a ejecutarse. XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario la Unidad de Medida y Actualización; XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente: A) Alineamiento oficial. B) Número oficial. C) Terminaciones de obra. XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición origin causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto d la obra no ejecutada. CAPÍTULOXI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a siguiente: CONCEPTO TARII C. Certificados o copias certificadas, por cada página 10. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. 11. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. 12. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página 13. 3.3.4 14. V. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página 15. 0.0	XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	24.22
inversión a ejecutarse. XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario la Unidad de Medida y Actualización; XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente: A) Alineamiento oficial. B) Número oficial. C) Terminaciones de obra. XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 20.7. XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición origin causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto d la obra no ejecutada. **CAPÍTULO XI** POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS **ARTÍCULO 29.**Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a siguiente: **CONCEPTO** **CONCEPTO** **TARI II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página \$ 7.5 V. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página \$ 7.5 V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	XIII.			s, se cobr	rará el 1%
inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario la Unidad de Medida y Actualización; XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente: A) Alineamiento oficial. B) Número oficial. C) Terminaciones de obra. XVIII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 20.7 XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición origin causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto d la obra no ejecutada. CAPÍTULO XI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a siguiente: CONCEPTO TARI C. Certificados o copias certificadas, por cada página II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. S 33.3 III. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. S 33.4 V. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página S 33.4 V. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página S 20.0	XIV.			brará el	1% de la
A) Alineamiento oficial. B) Número oficial. C) Terminaciones de obra. XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición origin causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada. CAPÍTULO XI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a siguiente: CONCEPTO TARI C. Certificados o copias certificadas, por cada página II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. S 33.3 III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. V. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página S 33.4 V. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página S 7.5 V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	XV.	invers	sión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces		
B) Número oficial. C) Terminaciones de obra. XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición origin causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada. CAPÍTULOXI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a siguiente: CONCEPTO Certificados o copias certificadas, por cada página Certificados o copias certificados, por cada página. Certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. XII. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página XIII. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página XIII. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. XIII. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	XVI.	Por el	servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición origin causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada. **CAPÍTULO XI** POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS **ARTÍCULO 29.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a siguiente: **CONCEPTO** Certificados o copias certificadas, por cada página \$ 33.3 II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página \$ 0.0 III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 33.4 IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página \$ 7.5 V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.0		B)	Número oficial.	\$	211.06 136.07 202.17
CAPÍTULO XI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a siguiente: CONCEPTO Certificados o copias certificadas, por cada página Certificados o copias certificadas, por cada página Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. Sull. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página Sull. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página Sull. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. Sull. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	XVII.	Por lie	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	20.78
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a siguiente: CONCEPTO Certificados o copias certificadas, por cada página Certificados o copias certificadas, por cada página Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. Expedición de certificados o demás copias simples causarán por cada página V. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página Solution Sol	XVIII.			xpedición	original,
CONCEPTO Certificados o copias certificadas, por cada página Certificados o copias certificadas, por cada página Sacradar a estudiantes con fines educativos, por cada página. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. Sacradar a complexión de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. Sacradar a complexión de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. Sacradar a complexión de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. Sacradar a complexión de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. Sacradar a complexión de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. Sacradar a complexión de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. Sacradar a complexión de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. Sacradar a complexión de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. Sacradar a complexión de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	F	POR EX		DE FIRM	IAS
I. Certificados o copias certificadas, por cada página \$33.3 II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$0.0 III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$33.4 IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página \$7.5 V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$0.0			29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derect	nos confe	orme a la
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 0.0 III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 33.4 IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página \$ 7.5 V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.0		CO	NCEPTO		TARIFA
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 33.4 IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página \$ 7.5 V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.0	I.	Certif	icados o copias certificadas, por cada página	\$	33.33
de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 33.4 IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página \$ 7.5 V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.0	II.	Para e	estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.0	III.				33.43
	IV.	Los d	uplicados o demás copias simples causarán por cada página	\$	7.55
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 92.7	V.	Para a	actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
	VI.	Const	ancia de no adeudo de contribuciones.	\$	92.75

PÁGINA 22 Viernes 21 de Diciembre de 2018. 20a. Secc. PERIÓDICO OFI			CIAL
VII.	Registro de patentes.	\$	162.84
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	65.79
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	65.79
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	32.36
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	32.36
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	32.36
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	32.36
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	32.36
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	21.57
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	31.28
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	32.36
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$	42.06
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	14.56
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	12.94
	CULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición re, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:	\$	26.96
	echo a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación itud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de	n, \$	0.00
	CULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:	ecció	n de Dato
	CONCEPTO		CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$	1.05
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$	2.10
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$	0.74
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.76
Cuand	o el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información	digit	alizada.
	CAPÍTULO XII POR SERVICIOS LIRRANÍSTICOS		

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	 1,201.29
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 181.29

TARIFA

=
2
z.
\bar{c}
ij
0
_
2
đị.
ž
₹.
6
P
lel
2
3
,e
7
la
~
de
3
∞
0
₹
7
ξį
Ξ
Ţ
$\overline{}$
a
ege
e
-
7
r
or 1
r
valor l
or 1
valor l
valor l
ce de valor l
ce de valor l
valor l
carece de valor l
carece de valor l
carece de valor l
carece de valor l
ce de valor l
carece de valor l
carece de valor l
carece de valor l
carece de valor l
carece de valor l
carece de valor l
gital de consulta, carece de valor l
gital de consulta, carece de valor l
digital de consulta, carece de valor l
n digital de consulta, carece de valor l
ión digital de consulta, carece de valor l
ión digital de consulta, carece de valor l
n digital de consulta, carece de valor l
ión digital de consulta, carece de valor l
ión digital de consulta, carece de valor l
ión digital de consulta, carece de valor l
ión digital de consulta, carece de valor l

III.

PERIÓ	DICO OFICIAL Viernes 21 de Diciembre de 2018. 20a. Secc.	PÁC	SINA 23
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$	828.73
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	91.20
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$	296.80
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	45.06
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$	148.96
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	24.22
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	1,490.20
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	298.05
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	1,554.85
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	311.91
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$	1,508.30
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	291.61
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$	1,508.30
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	299.92
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$	1,508.30
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	299.92
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	6.40
II. Por	concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjunto	os habi	tacionales:
			TARIFA
A)	habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda		27,391.85 5,472.03
B)	habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda		9,018.51 2,750.44
C)	habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda		5,513.72 1,371.13

A)	habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 27,391.85 \$ 5,472.03
B)	habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 9,018.51 \$ 2,750.44
C)	habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 5,513.72 \$ 1,371.13
D)	habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 5,513.73 \$ 1,371.13
E)	habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 40,214.49 \$ 10,967.34
F)	habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 40,214.49 \$ 10,967.34
G)	tipo industrial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 40,214.49 \$ 10,967.34
H)	cementerios, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 40,214.49 \$ 10,967.34
I)	comerciales, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 40,214.49 \$ 10,967.34
Por re	ctificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5,483.61

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

				TARIFA
	A) B) C) D)	Interés social o popular. Tipo medio Tipo residencial y campestre Rústico tipo granja	\$ \$ \$ \$	4.56 4.56 5.77 4.62
V.		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obra		
VI.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
				TARIFA
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.56 5.77
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		 Por superficie de terreno por m² Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² 	\$	4.56 5.77
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.56 5.77
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	3.45 4.56
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.77 8.95
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$	1,581.40 5,479.09 6,575.36
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
				TARIFA
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	3.55
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	166.29
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VIII.	Por la	n municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
				TARIFA
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	6,750.88

		ICO OFICIAL Viernes 21 de Diciembre de 2018. 20a. Secc.		GINA 25
	B)	Tipo medio		8,102.45
	C)	Tipo residencial.		9,451.70
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,750.96
IX.	Por li	cencias de uso de suelo:		TARIFA
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		1. Hasta 160 m ² .	\$	2,939.97
		2. De 161 hasta 500 m ² .		4,157.47
		3. De 501 hasta 1 hectárea.		5,652.34
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.		7,477.54
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	316.43
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesio	onales:	
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,266.05
		2. De 51 hasta 100 m ² .		3,657.30
		3. De 101 m2 hasta 500 m ² .		5,544.94
		4. Para superficie que exceda 500 m².		8,290.74
	C)	Superficie destinada a uso industrial:		
		1. Hasta 500 m ² .	\$	3,325.74
		2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$	5,001.98
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	6,632.98
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$	7,917.69
		2. Por cada hectárea adicional.	\$	317.68
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o r	emodelación:	
		1. Hasta 100 m ² .	\$	822.41
		2. De 101 hasta 500 m ² .	\$	2,083.91
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,191.02
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:		
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,481.73
		2. De 51 hasta 100 m ² .		3,657.30
		3. De 101 m² hasta 500 m².		5,544.94
		4. Para superficie que exceda 500 m².		8,512.44
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones	\$	8,512.44
	Auto	rización de cambio de uso del suelo o destino:		TARIF
				TAKIT
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
		1. Hasta 120 m².	\$	2,836.00
		2. De 121 m² en adelante.		5,734.32
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
		1. De 0 a 50 m ² .	\$	787.84
		2. De 51 a 120 m ² .	\$	
		3. De 121 m² en adelante.		7,085.96

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TARIFA

C)	De cualquier uso o destino del suelo que camble a maustrial	

1.	Hasta 500 m ² .	\$ 4,129.46
2.	De 501 m² en adelante.	\$ 8,217.45

- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 946.53
- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$ 7,790.23
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,261.74
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 2.38
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 2,401.24

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 33. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULOI

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

I.	Ganado vacuno, diariamente	\$ 8.63
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 4.86

ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

5.40

IV. Productos diversos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros Aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 40. Los ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Madero, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipia del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Madero, Michoacá

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO, DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCER SECRETARIA, DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ.- (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

